



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N.º 052-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 06 JUL. 2021

#### VISTO,

El escrito presentado ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con registro N.º 2765629/2258413, de fecha 31 de marzo del 2021, por la empresa Estación de Servicios Señor de Exaltación S.A.C, debidamente representado por la señora (ita) Cirila Quispe Borda, Gerente General, mediante el cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio0 (ITS) de **“Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Estación de Servicio Señor de Exaltación S.A.C”**, ubicado en prolongación Av. Sivia S/N, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, Informe N.º 047-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-FNYG, de fecha 15 de abril del 2021 e Informe N.º 050-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 26 de mayo del 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16º y 17º de la Ley N.º 28611 - Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17º del mismo texto normativo;

Que, conforme al artículo 59º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N.º 27902; Ley N.º 28013; Ley N.º 28926 ; Ley N.º 28968 y Ley N.º 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, se aprobó el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto supremo N.º 023-2018-EM, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;



Que, conforme lo dispone los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el titular del proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados. (...)";

Que, conforme lo dispone el artículo 78° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que "Si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidos en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental, ante la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder";

Que, de conformidad al numeral 3 del anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, **habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generar seguirán siendo no significativos.** De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará



conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectiva;

Que, de conformidad al apartado 4.1 del anexo 1 de los Criterios mencionados en el párrafo precedentemente estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones: ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo y uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natral Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP; asimismo en concordancia con el apartado 4.6 se establece que se podrán realizar modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos;

Que, mediante Resolución directoral regional N.º 001-2009-GRA -DREM, de fecha 27 de enero del 2009, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho resuelve aprobar la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos – estación de Servicios “SAN ANTONIO”**, ubicado en prolongación Av. Sivia S/N, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. Presentado por Sr. Hipólito Pozo Ruiz;

Que, mediante escrito con registro N.º 2765629/2258413, de fecha 31 de marzo del 2021, la empresa Estación de Servicios Señor de Exaltación S.A.C, debidamente representado por la señora (ita) Cirila Quispe Borda, Gerente General, presenta la solicitud del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Estación de Servicio Señor de Exaltación S.A.C”**, ubicado en prolongación Av. Sivia S/N, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante oficio N.º 546-2021-GRA/GG/GRDE/DREMA, de fecha 29 de abril del 2021, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite al titular del proyecto el Informe N.º 047-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG, de fecha 15 de abril del 2021, el cual concluye que el presente proyecto se encuentra observado en cinco (05) ítems, para cuyos efectos, mediante Auto Directoral N.º 049-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 19 de abril del 2021, se le otorgó el plazo legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono.

Que, mediante escrito con registro N.º 02834679/2258413, de fecha 12 de mayo del 2021, la empresa Estación de Servicios Señor de Exaltación S.A.C, debidamente representado por la señora (ita) Cirila Quispe Borda, Gerente General, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho y dentro del plazo legal establecido, el levantamiento de observaciones al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Estación de Servicio Señor de Exaltación S.A.C”**, ubicado en prolongación Av. Sivia S/N, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, a fin se prosiga con su evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 050-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 26 de mayo del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de su área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos), realiza la revisión y evaluación al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Estación de Servicio Señor de Exaltación S.A.C”**, ubicado en prolongación Av. Sivia S/N, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de



Ayacucho, concluyendo que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), cumple con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; asimismo se encuentra dentro de los supuestos de modificación de componentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cumpliendo con el marco normativo vigente, así como con los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental" aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM. Por tanto, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;

Que, habiéndose realizado el análisis al presente expediente y advirtiendo que se encuentra dentro de los supuestos de modificación de componentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y en vista que cumple con el marco normativo vigente, así como con los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental" aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias; Ordenanza Regional N.º 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones", y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Estación de Servicio Señor de Exaltación S.A.C", ubicado en prolongación Av. Sivia S/N, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, presentado por la empresa Estación de Servicios Señor de Exaltación S.A.C, debidamente representado por la señora (ita) Cirila Quispe Borda, Gerente General y de acuerdo a las especificaciones detalladas en Informe N.º 047-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-FNYG, de fecha 15 de abril del 2021 e Informe N.º 050-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 26 de mayo del 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CUMPLA** la empresa Estación de Servicios Señor de Exaltación S.A.C, titular del proyecto, con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Estación de Servicio Señor de Exaltación S.A.C", ubicado en prolongación Av. Sivia S/N, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **TENGASE PRESENTE** lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM-DM, que establece que la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio de Modificación (ITS) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular de la actividad de hidrocarburos para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.



**ARTÍCULO CUARTO.** - REMITIR la Resolución Directoral e Informe que la sustenta a la empresa Estación de Servicios Señor de Exaltación S.A.C, titular del proyecto, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
*[Handwritten Signature]*  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN  
DIRECTOR



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



303

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Reg.	
Exp.	2258413

## INFORME No. 050-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH.

- AL** : **Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA.**  
Director Regional de Energía y Minas – Ayacucho.
- ASUNTO** : Informe de Evaluación de levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C., presentado por el representante legal el Sra. Cirila Quispe Borda.
- REFERENCIA** : Solicitud s/n., con registro SISGEDO de ingreso N° 2765629/2258413, de fecha 31 de marzo de 2021.  
Carta s/n. expediente con SISGEDO No. 2834679/2258413, de fecha 12 de mayo de 2021
- FECHA** : Ayacucho, 26 de mayo de 2021.

Es grato dirigirme a usted con la Finalidad de saludarlo y con relación al documento de la referencia, hago llegar la Información acerca del levantamiento de observaciones realizadas al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C., con RUC No. 20604030201 de presentado por el representante legal el Sra. Cirila Quispe Borda con D.N.I. No. 47732391.

### **I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante Resolución Directoral Regional No. 009-2014-GRA/GG-GRDE-DREM<sup>1</sup> de fecha 27 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (en adelante, **DREMA**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación y/o modificación de estación de servicio con la instalación de un nuevo tanque y otras modificaciones de combustible líquidos del propietario Hipólito Pozo Ruiz. (en adelante, **DIA**), presentado por su representante legal Hipólito Pozo Ruiz.
2. Mediante escrito y registro SISGEDO No. 2765629/2258413 de fecha 31 de marzo de 2021, el Titular presentó a la ahora DREMA el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C., (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.
3. Mediante Oficio No. 546-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA de fecha 29 de abril de 2021 con SISGEDO No. 2811358/2258413 y el AUTODIRECTORAL No. 049 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREMA de fecha 19 de abril de 2021, se notifica al titular del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C." las observaciones realizadas con el Informe No. 047-

<sup>1</sup> Folio 27 del ITS

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Energía y Minas  
REG. 6531  
26 MAY 2021  
SISGEDO  
DOC. 2856541 Exp. 2258413.  
Hora 12:00 Firmo: [Signature] Folios 303  
(exp. y folder)



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG de fecha 15 de abril de 2021 y SISGEDO No. 2789600/2258413.

- Mediante Carta s/n. con registro SISGEDO de ingreso No.2834679/2258413, de fecha 12 de mayo de 2021, el titular del proyecto Cirila Quispe Borda presentó ante la DREMA el levantamiento de observaciones realizadas al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C." y notificadas con el Oficio No. 546-2021-GRA-GG-GRDE/DREMA y el AUTODIRECTORAL No. 049-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA.

## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaro lo siguiente:

### 2.1. Objetivo del proyecto

El objetivo del presente ITS consiste en la modificación del programa de monitoreo aprobado en la DIA.

Cabe señalar que la evaluación ambiental realizada en el presente ITS, se circunscribe únicamente a los componentes señalados en la modificación del programa de monitoreo del presente informe.

### 2.2. Ubicación del proyecto

El establecimiento se encuentra ubicada en la prolongación Av. Sivia S/N., del distrito de Llochegua de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

### 2.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

#### 2.3.1. Componentes aprobados en los instrumentos de gestión ambiental

El Establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados, según la DIA:

##### (i) Edificación

Edificación: Primer Piso:

- SS. HH. Para mujeres.
- SS.HH. para hombres.
- Oficina.
- Deposito.

Edificación: Segunda Piso:

- Oficinas (administración y secretaria).
- Tesorería.
- Almacén

Patio de maniobras



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



301

En el Patio de maniobras, se cuenta con una isla y zona de despacho de combustibles líquidos.

## (ii) Zona de almacenamiento de combustibles líquidos

En el establecimiento se aprobaron 03 tanques, el primer tanque con dos compartimentos de almacenamiento de combustibles líquidos, con una capacidad total de los tres tanques de 17250 galones, conforme se expone en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 01**

### Tanques de almacenamiento de combustible aprobados

TANQUE N°	COMPARTIMENTOS	PRODUCTOS	CAPACIDAD (Galones)
1	01	Gasohol 95 Plus	1500
	02	Gasohol 84 Plus	2500
2	01	Gasohol 90 Plus	4000
3	01	Diesel B5	9250
<b>TOTAL, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GLP</b>			<b>11700</b>

Fuente: De la DIA

## (iii) Zona de despacho

En la zona de despacho se aprobaron dos (02) Islas para el despacho de combustibles líquidos, cuya distribución se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 02**

### Islas de despacho aprobadas.

ISLA N°	EQUIPO DE DESPACHO	PRODUCTOS
		COMBUSTIBLES
1	02 dispensadores:	G90/G90/G84 DB5/DB5
	- 01 dispensador, con 02 productos, 06 mangueras.	
	- 01 dispensador, con 01 producto, 04 mangueras.	
2	02 dispensadores:	G95/G90/DB5 G84/DB5
	- 01 dispensador, 03 productos, 06 mangueras.	
	- 01 dispensador, 02 productos y 04 mangueras.	

Fuente: De la DIA

## (iv) Programa de Monitoreo Ambiental

En el siguiente cuadro se detalla la ubicación de los puntos de monitoreo ambiental aprobados.





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



300

## Cuadro No. 03

### Programa de monitoreo aprobado de calidad ambiental del aire

IGA	Parámetro	Lugar de muestreo	Periodicidad	Coordenadas UTM WGS84	
				Este	Norte
DIA	SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>2</sub> y PM-10	Barlovento (Ingreso al establecimiento)	Trimestral	618345	8627077
	SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>2</sub> y PM-10	Sotavento (área de tanques)	Trimestral	618348	8627123

## Cuadro No. 04

### Programa de monitoreo aprobado de calidad de ruido

IGA	Parámetro	Lugar de muestreo	Instrumento de medición	Periodicidad	Coordenadas UTM WGS84	
					Este	Norte
DIA	Ruido ambiental	Ingreso al establecimiento	Sonómetro	Trimestral	618340	8627093
	Ruido ocupacional	Oficina administrativa	Sonómetro	Trimestral	618337	8627081
		Isla	Sonómetro	Trimestral	618353	8627109

## Cuadro No. 05

### Programa de monitoreo aprobado de efluentes líquidos.

IGA	Parámetro	Lugar de muestreo	Periodicidad	LMP de emisión de efluente líquidos para actividades de Hidrocarburos (R.D. No. 037-2008-PCM) Anexo 01	Coordenadas UTM WGS84	
					Este	Norte
DIA	pH	mg/lit	Trimestral	Mayor que 5.5. y Menor que 9.0	618353	8627109
	Aceites y grasas	mg/lit	Trimestral	50		
	Ba	mg/lit	Trimestral	5,0		
	Pb	mg/lit	Trimestral	0,4		

Fuente: de la DIA

### 2.3.2. Situación Actual

#### (i) Edificación



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



299

Edificación: Primer Piso:

- SS. HH. Para mujeres.
- SS.HH. para hombres.
- Oficina.
- Deposito.

Edificación: Segunda Piso:

- Oficinas (administración y secretaria).
- Tesorería.
- Almacén

Patio de maniobras

En el Patio de maniobras, se cuenta con dos islas y zona de despacho de combustibles líquidos.

## (ii) Zona de almacenamiento de combustibles líquidos

En el establecimiento cuenta con 03 tanques y el primer tanque con dos compartimentos de almacenamiento de combustibles líquidos, los tres tanques con una capacidad de 17250 galones, conforme se expone en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 06**

### Tanques de almacenamiento de combustible aprobados

TANQUE N°	COMPARTIMIENTOS	PRODUCTOS	CAPACIDAD (Galones)
1	01	Gasohol 95 Plus	1500
	02	Gasohol 84 Plus	2500
2	01	Gasohol 90 Plus	4000
3	01	Diesel B5	9250
<b>TOTAL, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GLP</b>			<b>11700</b>

## (iii) Zona de despacho

En la zona de despacho se aprobaron dos (02) Islas para el despacho de combustibles líquidos, cuya distribución se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 07**

### Islas de despacho aprobadas.

ISLA N°	EQUIPO DE DESPACHO	PRODUCTOS
		COMBUSTIBLES
1	02 dispensadores:	G90/G90/G84 DB5/DB5
	- 01 dispensador, con 02 productos, 06 mangueras.	
	- 01 dispensador, con 01 producto, 04 mangueras.	



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



<b>2</b>	02 dispensadores: - 01 dispensador, 03 productos, 06 mangueras. - 01 dispensador, 02 productos y 04 mangueras.	G95/G90/DB5 G84/DB5
----------	--	------------------------

### 2.3.3. SITUACIÓN PROYECTADA EN EL ITS

El Titular propone modificar el programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA.

a) Calidad ambiental del aire

- Proponer el parámetro de calidad del aire - "Benceno".
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad de aire.
- Los dos puntos de monitoreo aprobados en la DIA no será modificado denominados "A-1" y "A-2"

b) Calidad ambiental para ruido

- Eliminar dos (02) puntos de monitoreo de calidad de ruido aprobado en la DIA denominado ruido ocupacional.
- Establecer un solo punto de monitoreo de calidad de ruido denominado "R-1".

c) Monitoreo de los Efluentes Líquidos.

- Eliminar el monitoreo de efluentes líquidos.

En el siguiente cuadro, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de evaluación.

**Cuadro N° 07**  
**Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto**

Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
<b>Calidad del aire</b>						
A-1	618345	8627077	A Barlovento (ingreso al establecimiento)	Anual	Benceno (C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )	Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM
A-2	618348	8627123	A sotavento (cerca de la zona de tanques)			
<b>Ruido</b>						
R-1	618340	8627093	Patio de maniobras	Trimestral	dB (A) - L <sub>AeqT</sub> (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Fuente: Plano MA-01 propuesto y en el ITS.

Corresponde señalar que la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental en el ITS es concordante con lo presentado en el Plano MA-01 - "Plano de Monitoreo Propuesto" adjunto al ITS objeto de evaluación.



### III. EVALUACIÓN

#### 3.1. Marco normativo: Informe Técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Los artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**) establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14<sup>o2</sup> y en el artículo 40<sup>o3</sup> del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer

<sup>2</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono
- b) Plan de Abandono Parcial
- c) Plan de Rehabilitación
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

<sup>3</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

*En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

*Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.*

*Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación en caso que durante la ejecución de la actividad sísmica el titular encuentre una alternativa de recorrido de menor impacto ambiental, en el área de influencia directa, del Estudio Ambiental aprobado en cuyo caso el Titular comunicará previamente por escrito a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, señalando la variación con relación a los componentes aprobados en el Estudio Ambiental".*



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: [www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe) - E-mail: [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)



ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

Con respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015- MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS el Titular, pretende realizar la modificación de los componentes aprobados en IGA los cuales son; la ampliación de área, capacidad de almacenamiento, islas de despacho, se encuentra dentro del supuesto de modificación y ampliación contemplado en el numeral 4.1. "Actividad de comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)" del ítem 4 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

### 3.2. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación del ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable conforme se expone a continuación:

### 3.3. Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto.

#### Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología del autor Conesa Fernández-Vítora (2010), la cual consiste en el cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:



$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores, según el resultado de Importancia (I), que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales negativos no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

**Cuadro N° 08**  
**Rango de valor de Importancia (I) de impactos**

Categoría de Impacto Ambiental	Rango de Importancia
No significativo	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$
Severo	$50 \leq I < 75$
Crítico	$I \geq 75$

Fuente: Conesa

**Cuadro N° 09**  
**Comparación de impactos producidos en el IGA aprobado y el ITS propuesto**

COMPONENTE AMBIENTAL	COMPARACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES			
	DIA	GRADO DE IMPACTO	ITS PROPUESTO	EVALUACIÓN DE IMPACTO
<b>Etapas de Construcción</b>				
Aire	Afectación de la Calidad de Aire	Leve	Afectación de la Calidad de Aire	Impacto Negativo Leve (No Significativo)
	Incremento del Nivel Sonoro	Leve	Incremento del Nivel Sonoro	Impacto Negativo Leve (No Significativo)
Suelo	Afectación a la Calidad del Suelo	Leve	Afectación de la Calidad de Aire	Impacto Negativo Leve (No Significativo)
Socio Económico	Aumento de Empleo Local	Positivo	Aumento del Empleo Temporal	Impacto Positivo Leve (No Significativo)
<b>Etapas de Operación</b>				
Aire	Afectación de la Calidad de Aire	Negativa poco importante	Afectación de la Calidad de Aire	Impacto Leve (No Significativo)
	Incremento del Nivel Sonoro	Negativa poco importante	Incremento del Nivel Sonoro	Impacto Leve (No Significativo)
Suelo	Afectación a la Calidad del Suelo	Negativa poco importante	Afectación a la Calidad del Suelo	Impacto Leve (No Significativo)
Socio Económico	Aumento de Empleo Local	Positivo	Incremento de Empleo Local	Impacto Positivo Leve (No Significativo)



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: [www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe) - E-mail: [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)



296

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vítora (edición 2010).

## **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

## **Comparación de impactos ambientales previstos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en el ITS en evaluación**

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación, son similares respecto de los impactos ambientales considerados previamente.

## **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

## **Medidas de manejo ambiental**

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de los impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS presentado.

### **3.3.1 Plan de abandono**

El Titular describió de manera conceptual las actividades que implementará cuando realice el abandono de los componentes contemplados en el ITS presentado, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

### **3.3.2. Plan de contingencias**

De la revisión del ITS, el Titular señaló que mantiene el plan de contingencias y el estudio de riesgos aprobado en sus instrumentos de gestión ambiental. Respecto al levantamiento de observaciones fue cumplido por el titular.



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



2931

## IV. CONCLUSIÓN


Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la ESTACIÓN SE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C., presentado por el representante legal la Sra. Cirila Quispe Borda

## V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C., representado por la Sra. Cirila Quispe Borda con D.N.I. No.47732391 para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Es cuanto cumpla en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,

  
Blgo. Erik Vladimir Montero Huamani  
C.B.P. No.6545  
DREM Ayacucho





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



292

Ayacucho, **31 MAYO 2021**

Visto el **INFORME No. 050-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE EXALTACIÓN S.A.C.", representado por la Sra. Cirila Quispe Borda con D.N.I. No. 47732391 titular del proyecto, de conformidad al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM., y su modificatoria el D.S. N° 023-2018- EM y mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM. **Prosiga su trámite.**

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
  
Ing. Jony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR

**TRANSCRIBIR A:**

Sra. Cirila Quispe Borda  
Jr. Ricardo Palma No. 470 distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, región Ayacucho  
Cel. 996205096